

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá

AUTO No. 760
PROCESO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL C/S
MENOR CUANTÍA
Radicación 76-834-40-003-2022-00047-00
Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose en firme el auto de seguir adelante la ejecución y en virtud de lo señalado en los Artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, se procederán a fijar las agencias en derecho, según el Art. 5º numeral 4 del Acuerdo PSAA-16- 10554 del Consejo Superior de la Judicatura, valor que se incluirá en la liquidación de costas.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá,**

RESUELVE:

1º.- FIJAR como agencias en derecho en favor del demandante LUIS CARLOS JARAMILLO ORTIZ, y a cargo del demandado-PROGRESAR CONSTRUCTORA S.A.S., la suma de \$2.350.000 M/cte, conforme el artículo 5º numeral 4 del Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, la cual deberá ser incluida en la correspondiente liquidación de costas.

CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

CONSTANCIA. La secretaria del Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle del **Cauca**, procede a liquidar las costas procesales dentro del presente asunto; liquidación que se hace según lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso:

Cuaderno 1º

Valor Registro documentos.....	Archivo 11, fl. 3	\$	21.000,00
Valor Certificado de Libertada.....	Archivo 11, fl. 3	\$	17.000,00
Valor Envío Notificación Personal.....	Archivo 13, fl. 5	\$	8.000,00
Valor Agencias en Derecho.....		\$	2.350.000,00

TOTAL Dos millones trescientos noventa y seis mil pesos

\$ 2,396.000,00

LAURA TATIANA BERMÚDEZ MURIEL
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo, informando que fueron liquidadas las costas procesales. Queda para proveer. 31 de mayo de 2022



LAURA TATIANA BERMÚDEZ MURIEL
Secretaria

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá

AUTO No. 761
PROCESO EJECUTIVO GARANTIA REAL C/S
MENOR CUANTÍA
Radicación 76-834-40-003-2022-00047-00
Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Resolver la solicitud de embargo presentada por la Apoderada Judicial del Ejecutante-**LUÍS CARLOS JARAMILLO ORTIZ**-, y sobre la liquidación de costas realizada por la secretaria del juzgado.

CONSIDERACIONES:

1. Revisada la liquidación de costas realizada por el Secretario del Juzgado, previa revisión del expediente, se considera que la misma cumple las exigencias del artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016 y por tanto, será aprobada.

2. Teniendo en cuenta la solicitud de embargo presentada por el apoderado del Ejecutante-**LUÍS CARLOS JARAMILLO ORTIZ**, sobre las cuentas de ahorro individual del señor *SIGIFREDO GARCÍA LARGO-Representante Legal* de la Demandada-**PROGRESAR CONSTRUCTORA S.A.S**, no es procedente; toda vez, que el mandamiento de pago en este proceso, se libró fue contra la Sociedad mediante **Auto No. 218 del 16 de febrero de 2022**, y no contra el señor GARCIA LARGO como persona natural, diferente es que sea el Representante Legal de PROGRESAR CONSTRUCTORA S.A.S., pero ello no significa que deba responder con sus bienes, sobre las obligaciones que adquirió, se reitera la persona jurídica.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal De Tuluá**,

RESUELVE

1º.- APROBAR la liquidación de costas efectuada a cargo del Demandado –**PROGRESAR CONSTRUCTORA S.A.S.**- en este proceso Ejecutivo y a favor del ejecutante **LUIS CARLOS JARAMILLO ORTIZ.**

2º.- .- NEGAR la solicitud de embargo presentada por el apoderado del Ejecutante-**LUIS CARLOS JARAMILLO ORTIZ** sobre las cuentas de ahorro individual del señor *SIGIFREDO GARCIA LARGO-Representante Legal* de la Demandada-**PROGRESAR CONSTRUCTORA S.A.S.** por las razones expuestas en la parte emotiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARÍA STELLA BETANCOURT.